



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

C I R C U L A R N O . 2 9 / 2 0 1 5

Toluca de Lerdo, México, a 02 de julio de 2015.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con los artículos 52 y 63, fracciones XVI, XX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, esta ley; que entre otras atribuciones está la de adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como facilitar los medios para la capacitación que se imparta a los servidores públicos; y demás que sean conferidas por la Ley y otros ordenamientos.

II. Que los artículos 41, 47, fracciones I, II y III, y 49 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en lo conducente disponen que los poderes judiciales estarán obligados a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, y, de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, conforme a los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo; que éstos serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de las entidades federativas; que cada entidad federativa contará con Facilitadores certificados conforme a los referidos estándares en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá como funciones establecer los criterios mínimos para las capacitaciones y para determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores; así como establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere dicha Ley; y, que las entidades federativas deberán realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores, conforme a los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo.

III. Que el seis de marzo de dos mil quince en la Primera Asamblea plenaria ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdo general 040/2015, la Asamblea General de la CONATrib aprobó la instalación del Consejo Nacional de Certificación en sede Judicial, y los Criterios Mínimos de Certificación de los Facilitadores de la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de las entidades federativas; ambas acciones en cumplimiento de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

IV.- Que en relación al acuerdo general 001/2015 por el que el Consejo de Certificación en sede judicial expide los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República

-1-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15024
secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Mexicana; ordenándose su difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen, emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 25 de marzo de 2015, en el que se remiten los lineamientos referidos, a efecto de que sean publicados en los medios oficiales de este Tribunal, entrando en vigor a los sesenta días de dicha publicación.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 52 y 63, fracciones XVI, XX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la publicación de los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en la Gaceta de Gobierno y en la página web del Poder Judicial, para cumplimiento y conocimiento de la población en general (anexo uno).

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial y en la página WEB del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ANEXO UNO

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguientes regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noroeste: Tamaulipas; Centro: Distrito Federal; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales en materia penal, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. (CONATRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

SEGUNDO.- Que la CONATRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERO.- Que la CONATRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

CUARTO.- Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

QUINTO.- Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

SEXTO.- Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

OCTAVO.- Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

PRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



NOVENO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

DÉCIMO.- Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

Por tal razón para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se crean los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales;
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales;
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- VII. **La CONATrib.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede Judicial;
- IX. **La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. **El Consejo.-** El consejo de Certificación en sede Judicial;
- XI. **La Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- XII. **El Comité de Certificación.-** La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- XIII. **El Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;

**PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



- XIV. Lista Oficial de Facilitadores.-** La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- XV. Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- XVI. Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- XVII. Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 3.- El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación.

Artículo 4.- La convocatoria será publicada en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de evaluación previa.

Artículo 5.- La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II.** Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III.** Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV.** Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V.** Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI.** Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Artículo 6.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Consejo emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

Artículo 7.- Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I.** Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II.** Original y copia para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III.** Original y copia para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo de seis meses de expedición, con la que se acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV.** Original y copia para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
 - c) Pasaporte vigente;
 - d) Cédula profesional;

**PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
- f) Certificado de Matrícula Consular.

- V. Curriculum Vitae;
- VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;
- VII. Constancia expedida por el gobierno del Estado, en la que manifieste que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de un cargo público;
- VIII. Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a seis meses a la fecha de presentación;
- IX. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse;
- X. Certificado Médico que acredite tener buena salud física; y
- XI. Los demás que establezca el Consejo.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

Artículo 8.- La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se haya emitido.

Artículo 9.- El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados para verificar su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. En caso contrario, se hará saber al aspirante mediante notificación personal, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumpla debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro.

Artículo 10.- Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL

Artículo 11.- Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por psicólogos especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I. Honestos;
- II. Intuitivos;
- III. Asertivos;
- IV. Empáticos;
- V. Confiables;
- VI. Creativos como habilidad cognitiva;
- VII. Perseverantes;
- VIII. Flexibles;
- IX. Pacientes;
- X. Capacidad de Comunicarse;
- XI. Neutrales e imparciales; y
- XII. Capacidad de Escuchar Activamente.

Artículo 12.- El comité de Certificación notificará personalmente, mediante acuerdo que emita al respecto, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.



Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 13.- El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Consejo, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

Artículo 14.- El Comité de Certificación dará a conocer el resultado del examen de habilidades y competencias a los aspirantes a través de los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial del Estado, utilizando la clave de identificación asignada al momento de registrar su solicitud.

En contra de la formulación de la lista de aprobados no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15.- Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aprobados, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá por lo menos ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación; y
- XIII. Practicas Restaurativas;

Artículo 16.- Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

Artículo 17.- En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en el año anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación.

Artículo 18.- Al Comité de Certificación, en forma discrecional, le corresponderá decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

Artículo 19.- Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 30 fracción V de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.



CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 20.- Una vez culminado el programa de capacitación con el cien por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en el año anterior, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento en forma personal a los aspirantes.

Artículo 21.- La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico elaborado por el Comité de Certificación con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:
 - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
 - b) Participarán en la simulación;
 1. El aspirante como Facilitador; y
 2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;
 - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;
 - d) La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabado para su análisis posterior.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 22.- El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se elaboren y aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

Artículo 23.- El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes, y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes, dicho resultado serán publicados en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Órgano.

El resultado no podrá ser una calificación menor a ocho para obtener la certificación, el cual, será irrecurrible.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en la página virtual del Poder Judicial del Estado y del Órgano.

Artículo 25.- La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.

Artículo 26.- En materia penal, los Facilitadores que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial del Estado, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Artículo 27.- El Comité de Certificación registrará la certificación en la lista oficial de Facilitadores que para tal efecto se conforme.

Artículo 28.- Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

Artículo 29.- El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 30.- Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

Artículo 31.- El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Cumplir con todos los requisitos señalados en estos lineamientos para obtener la certificación como Facilitador en materia penal, con excepción de la capacitación que se menciona en el artículo 17 de los presentes lineamientos;
- II. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación.
- III. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
 - a) Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
 - b) Teoría del Conflicto;
 - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
 - d) Teoría y habilidades comunicacionales;
 - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
 - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;
 - g) Fundamentos de Derechos Humanos;
 - h) Fundamentos de Derecho Penal;
 - i) Fundamentos de Derecho Público;
 - j) Fundamentos en la legislación de Justicia para Adolescentes;
 - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
 - l) Teoría y técnicas de negociación;
 - m) Manejo de la ira y control de crisis;
 - n) Violencia y Equidad de Género;
 - o) Programación Neurolingüística;
 - p) Modelos de Mediación y Conciliación;
 - q) Prácticas Restaurativas;
 - r) Estrategias para la recuperación del Trauma y la Resiliencia;
 - s) Fundamentos de Victimología;
 - t) Fundamentos de Penología;
 - u) Fundamentos de Antropología Criminal; y
 - v) Fundamentos de Psicología Criminal.

Artículo 32.- Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.



En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

Artículo 33.- La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada personalmente al Facilitador.

Artículo 34.- Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

Artículo 35.- En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes reprobatorios, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del segundo intento, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- II. La redacción de acuerdos reparatorios contrarios a la ley, confusos, contradictorios, ambiguos u omisos a los acuerdos a que hayan llegado los intervinientes;
- III. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- IV. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- V. Haber transcurrido los sesenta días a los que alude el artículo 35 y no se haya solicitado u obtenido la renovación de la certificación.

Artículo 37.- El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

Artículo 38.- Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

Artículo 39.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 40.- El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS

Artículo 41.- La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.

Artículo 42.- La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento de acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

Artículo 43.- El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Procuraduría o Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44.- La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de Informática en sede Judicial, la Procuraduría o Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 45.- Los facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cincuenta horas al año, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción III de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

CUARTO.- Los Facilitadores Judiciales adscritos al Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación, de conformidad a los presentes lineamientos.

QUINTO.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATrib.

SEXTO.- En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo.

**El Secretario Técnico del
Consejo de Certificación en Sede Judicial**

**Mtro. Roberto Montoya González.
(RÚBRICA)**

**PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**